

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 3 de septiembre de 2021. A Despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.764

Radicación No. 2021- 00177

Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la demandante, CLAUDIA MABEL MARULANDA DORADO, en demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en contra de GLORIA GRACIELA DORADO MOLANO, remitió dentro del término al correo institucional, como da cuenta el informe secretarial que antecede, escrito encaminado a subsanar los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en cuanto al punto primero, aunque aporta nuevo poder, dentro del cual determina quién es la persona demandada, el mismo no tiene la presentación personal, teniendo en cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos, conforme al artículo 5 Decreto 806/20.

Respecto al punto cuarto, si bien determina la parte pasiva de la acción, no acreditó en debida forma el envío de la demanda y sus anexos, como tampoco del escrito de subsanación a la dirección electrónica de la demandada, como se le pidió, toda vez que se limita a aportar una captura de pantalla ilegible, lo que no permite certificar o probar que ciertamente haya sido enviado a la persona a notificar, según lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en relación al punto séptimo, la profesional se limitó manifestar que los sistemas de apoyo que requiera GLORIA GRACIELA DORADO MOLANO, es de una persona de confianza que la asista en la toma de decisiones sobre su cuidado personal, cuidado de la salud, las finanzas y sobre sus bienes, sin precisar cuáles son los actos jurídicos que va realizar la mencionada, persistiendo la falencia advertida.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiéndole a la parte del término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado.

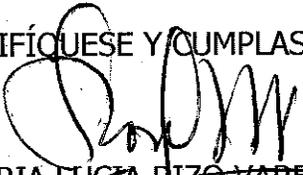
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora CLAUDÍA MABEL MARULANDA DORADO, en contra de GLORIA GRACIELA DORADO MOLANO.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

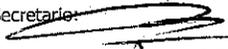

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 13 SET. 2021

El Secretario:


JHONIER ROJAS SANCHEZ

Prv/Djsfo.